



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 934

**Quito, martes 16 de
abril de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 041 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 2

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 12 578-A Modifícase el Acuerdo 11 115, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 13 de mayo de 2011, modificado por el Acuerdo Ministerial No. 12 102 3

RESOLUCIONES:

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL:

- MCDS-EPS-003-2013 Expídese la Regulación para fijar niveles de las cooperativas de la economía popular y solidaria 5

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

- Aplícanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas:
- 12 225 NTE INEN 2224 (Perfiles angulares estructurales de acero al carbono laminados en caliente. Requisitos e inspección) 6
- 13 034 NTE INEN 2678 (Grasas y aceites comestibles reutilizados. Requisitos) 7
- 13 035 NTE INEN 2687 (Mercados saludables. Requisitos) 8

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

- 014-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma para la Inscripción de los Convenios del Proyecto Socio Bosque 9

Págs.

No. 041

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:

- De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

SENAE-DNR-2013-0156-OF “Placas Petri PHOENIX BIOMÉDICAL 331”	10
SENAE-DNR-2013-0157-OF “Placas Petri PHOENIX BIOMÉDICAL 372”	12
SENAE-DNR-2013-0158-OF “Placas Petri PHOENIX BIOMÉDICAL 058”	15
SENAE-DNR-2013-0160-OF Válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035	18

CONVENIOS:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL:

- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Rainforest Alliance, Inc. 20
- Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Center For Human Services 24

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

012 CG-2013 Apruébase el Manual Específico Sustitutivo de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas	28
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón San Jacinto de Yaguachi: Que regula la expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos de hecho y consolidados en áreas de expansión urbana del cantón 28
- Cantón San Jacinto de Yaguachi: De cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de baja de especies incobrables 35

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Acuerdo Ministerial N° MRL-2012-0226 del Ministerio de Relaciones Laborales, efectuada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859 de 28 de diciembre de 2012 40

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado la de: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIPI, al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicha Ley;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIPI corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas que será el ente rector del SINFIPI;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone entre las atribuciones del Ministro a cargo de las Finanzas Públicas, dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;

Que el artículo 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero;

Que en el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, contiene los principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se publican las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría del Tesoro Nacional que, entre otras, son las de elaborar, aprobar y ejecutar la programación de la caja, así como también gestionar los requerimientos de financiamiento en periodos de insuficiencia de recursos de la Caja Fiscal;

Que las recaudaciones reales registradas diariamente por las instituciones del Presupuesto General del Estado, les permitirá realizar la conciliación bancaria, y a la Subsecretaría del Tesoro Nacional, contar con un insumo importante para la elaboración de la Programación de Caja; y,

Que es fundamental normar el proceso de: recaudación, validación, y registro oportuno y correcto de los recursos públicos obtenidos por las instituciones del Presupuesto General del Estado, con el procedimiento que obligatoriamente deben observar los funcionarios responsables;

En uso de las atribuciones dispuestas en el numeral 6 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

Acuerda:

Art. 1.- Insertar a continuación del numeral 4.5.2.4 en el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, la siguiente Norma Técnica:

4.5.2.5 Para el registro de los recursos públicos que recaudan las instituciones del Presupuesto General del Estado, en la herramienta informática prevista para la administración financiera pública, a excepción de los ingresos registrados por la Subsecretaría del Tesoro Nacional, se observará el siguiente procedimiento:

4.5.2.5.1 Los recursos que recauden las instituciones públicas por cualquier concepto, deben ser depositados en las cuentas de recaudación institucional, aperturadas en los bancos corresponsales del Banco Central del Ecuador, utilizando los códigos de depósito presupuestarios o contables, según sea el caso, para lo cual se deberá observar el instructivo emitido por la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

4.5.2.5.2 Las entidades serán responsables de instruir a los usuarios sobre la utilización del código adecuado para registrar los depósitos de los ingresos públicos presupuestarios o de devoluciones contables.

4.5.2.5.3 Las entidades deberán registrar diariamente en la herramienta informática prevista para la administración financiera pública, todos los valores que hayan sido acreditados en la o las cuentas que la institución mantiene en el Banco Central del Ecuador.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 07 de febrero de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

N° 12 578-A

EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD ENCARGADO

Considerando:

Que, el 15 de abril del 2011 se expidió el Acuerdo Ministerial No. 11 115, publicado en el Registro Oficial No. 447 de 13 de mayo del 2011, con el fin de desconcentrar varias funciones del Ministerio relacionadas con los procesos de contratación pública, de administración de recursos humanos, de administración de recursos financieros y bienes muebles e inmuebles, y de procesos de contratación de operadores, selección de beneficiarios y suscripción de convenios que involucran la asignación de recursos a entidades de derecho privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12 102 publicado en el Registro Oficial No. 707 de 21 de mayo de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 12 495 publicado en el Registro Oficial No. 826 de 8 de noviembre de 2012, se reformó el Acuerdo Ministerial 11 115 en el sentido de facultar la autorización de pago de viáticos, subsistencias y movilizaciones al señor Viceministro del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que, en la Edición Especial Nro. 342 del Registro Oficial de 28 de septiembre de 2012 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad.

Que, mediante Acuerdo No. 12 578 de 27 de noviembre de 2012 se encargó al señor Licenciado Juan Francisco Ballén Mancero, Viceministro de Industrias y Productividad, las funciones de Ministro de Industrias y Productividad, del 27 de noviembre al 01 de diciembre de 2012;

En ejercicio de sus facultades constantes en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, emite el siguiente

ACUERDO REFORMATARIO

Artículo 1.- En el Art. 31 del Acuerdo 11 115, modificado por el Acuerdo Ministerial No. 12 102, efectúense las siguientes modificaciones:

En el acápite "*PRIMER NIVEL.- DIRECTOR/A DE RECURSOS HUMANOS*", agregar un numeral con el siguiente texto: "*Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de su dependencia, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.*"

En el numeral 3 del acápite "*SEGUNDO NIVEL.- COORDINADOR/A REGIONAL*", elimínese la palabra "aprobados";

En el acápite "*SEGUNDO NIVEL.- COORDINADOR/A REGIONAL*", agregar un numeral

con el siguiente texto: *“Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de la regional, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.”*

En el numeral 2 del acápite *“TERCER NIVEL, SUBSECRETARIO/A”*, elimínese la palabra “aprobados”;

En el numeral 2 del acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A”*, elimínese la palabra “aprobados”;

En el acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A ADMINISTRATIVO/A FINANCIERO/A”*, agregar un numeral con el siguiente texto: *“Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de su dependencia, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.”*

En el numeral 1 del acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN”*, elimínese la palabra “aprobados”;

Elimínese el numeral 2 del acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN”*;

En el acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A GENERAL DE PLANIFICACIÓN”*, agregar un numeral con el siguiente texto: *“Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de su dependencia, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.”*

En el numeral 1 del acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A GENERAL JURÍDICO”*, elimínese la palabra “aprobados”;

En el acápite *“CUARTO NIVEL, COORDINADOR/A GENERAL JURÍDICO”*, agregar un numeral con el siguiente texto: *“Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de su dependencia, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.”*

Añádase en el acápite *“CUARTO NIVEL”* el siguiente título y texto:

“COORDINADOR/A GENERAL DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

1. Aprobar o negar los trámites de viáticos y subsistencias, dentro del país, inclusive para días festivos y de descanso, del personal de las áreas a su cargo, de acuerdo a la programación mensual de viáticos y subsistencias conforme el procedimiento que se dispone en el presente Acuerdo, y de conformidad a otras normas vigentes sobre la materia. Para el caso del personal de servicios generales, esto es de conserjería, limpieza y conducción de vehículos, no se aprobarán los trámites de viáticos y subsistencias, si no se aprueban los trámites de viáticos y subsistencias del personal técnico o administrativo, que requiera del acompañamiento del presente personal de apoyo.

2. Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de su dependencia, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.”

En el acápite *“QUINTO NIVEL, VICEMINISTRO/A”*; elimínese el numeral innumerado que contiene el siguiente texto *“Aprobar o negar la Programación Mensual de Viáticos y Subsistencias, de todas las subsecretarías, Coordinaciones Regionales y Coordinaciones Generales, sobre la base de la evaluación de la Coordinación General de Planificación, sobre el lineamiento de dicha programación, con el Plan Operativo Anual vigente y de los resultados de la Programación del mes anterior. Se exceptúa de esta disposición al personal del Despacho del Ministro/a.”*

En el acápite *“QUINTO NIVEL, VICEMINISTRO/A”*, agregar un numeral con el siguiente texto: *“Autorizar el pago de horas extras y extraordinarias del personal de su dependencia, de conformidad con las normas sobre la materia, y dispondrá se ejerza el control correspondiente.”*

Artículo 2.- En el artículo innumerado que se agrega a continuación del Art. 31 mediante Acuerdo Ministerial No. 12 102, efectúense las siguientes modificaciones:

En el primer inciso elimínese la frase: *“Procedimiento para la aprobación/negación de trámites de viáticos y subsistencias:”* y agréguese a continuación de la palabra *“Jurídico/a”* lo siguiente *“Coordinador/a General de Gestión Estratégica”*

Elimínese los incisos 4, 5 y 6 y en su lugar agréguese el siguiente texto:

“El Subsecretario/a o Coordinador/a que corresponda autorizará realizar actividades imprevistas que no se hubieren contemplado en la Programación Mensual de Viáticos y Subsistencias, que hayan surgido debido a:

- *Convocatorias o invitaciones para participar en Directorios, Comités, Ferias ciudadanas, gabinetes itinerantes o similares.*
- *Convocatorias o invitaciones realizadas por Gobernaciones, Municipios, Ministerios Coordinadores entre otras instituciones, las mismas que deben corresponder al cumplimiento de competencias y actividades relacionadas con el Plan Operativo Anual.”*

Artículo 3.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 28 de noviembre de 2012.

f.) Lic. Juan Francisco Ballén, Ministro de Industrias y Productividad, encargado.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma.- Ilegible.- Fecha: 04 de abril de 2013.

No. MCDS-EPS-003-2013

Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO
SOCIAL

Considerando:

Que, en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, artículo 144 y en su Reglamento General, artículo 148, se determina que la regulación de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, estará a cargo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en el artículo 21 establece que el sector cooperativo, *“Es el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado e interés social.(...)”*;

Que la Ley ibídem, en el artículo 23 señala que *“Las cooperativas, según la actividad principal que vayan a desarrollar, pertenecerán a uno solo de los siguientes grupos: producción, consumo, vivienda, ahorro y crédito y*

servicios. En cada uno de estos grupos se podrán organizar diferentes clases de cooperativas, de conformidad con la clasificación y disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley”; y,

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 150, numeral 2 establece que el Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, regulará entre otras: *“La determinación de los niveles en que se ubicarán las organizaciones de la economía popular y solidaria para efectos de regulaciones diferenciadas;”*

En uso de sus facultades y atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente:

REGULACIÓN PARA FIJAR NIVELES DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

Artículo 1.- Ubicación en niveles.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ubicará a las cooperativas de producción, transporte, vivienda y servicios y consumo, en los niveles denominados uno y dos, tomando en cuenta para aquellos los parámetros fijados en el siguiente cuadro:

Nivel	Producción		Transporte	
	Activos (USD)	Número de socios	Activos (USD)	Número de socios
Nivel 1	0 - 200.000,00	hasta 80	0 - 800.000,00	hasta 100
Nivel 2	200.000,01 o más	Sin importar el número de socios	800.000,01 o más	Sin importar el número de socios
	Sin importar el monto de activos	más de 80	Sin importar el monto de activos	más de 100

Nivel	Vivienda		Servicios y Consumo	
	Activos (USD)	Número de socios	Activos (USD)	Número de socios
Nivel 1	0 - 1.600.000,00	hasta 1000	0 - 100.000,00	hasta 50
Nivel 2	1.600.000,01 o más	Sin importar el número de socios	100.000,01 o más	Sin importar el número de socios
	Sin importar el monto de activos	más de 1000	Sin importar el monto de activos	más de 50

Artículo 2.- Reubicación.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá reubicar a las cooperativas, cuando estas superen el monto de sus activos o el número de socios señalados en el cuadro del artículo 1 de esta Regulación.

Artículo 3.- Prohibición.- Las cooperativas objeto de la presente Regulación no podrán utilizar la clasificación de niveles prevista en la presente Regulación, para fines publicitarios o de promoción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente regulación entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento encárguese a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La presente regulación será publicada en la página web de la Superintendencia.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de abril de dos mil trece.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, a 8 de abril de 2013.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 12 225

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del

consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 026-2008 del 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 467 del 14 de noviembre de 2008, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2224 PERFILES ANGULARES ESTRUCTURALES DE ACERO AL CARBONO LAMINADOS EN CALIENTE. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 095-ITJ-2012-N de fecha 21 de septiembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica **NTE INEN 2224 PERFILES ANGULARES ESTRUCTURALES DE ACERO AL CARBONO LAMINADOS EN CALIENTE. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2224 PERFILES ANGULARES ESTRUCTURALES DE ACERO AL CARBONO LAMINADOS EN CALIENTE. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2224 (Perfiles angulares estructurales de acero al carbono laminados en caliente. Requisitos e Inspección)** que establece los requisitos dimensionales que deben cumplir los perfiles angulares estructurales de acero al carbono laminados en caliente y los métodos de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2224 PERFILES ANGULARES ESTRUCTURALES DE ACERO AL CARBONO LAMINADOS EN CALIENTE. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2224 (Primera revisión) reemplazo a la NTE INEN 2224:2008** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de octubre de 2012.

f.) Dr. Edwin Fabricio Peña Carrasco, Subsecretario de la Calidad, subrogante.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma.- Ilegible.- Fecha: 04 de abril de 2013.

No. 13 034

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma

Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2678 GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES REUTILIZADOS. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 025-ITJ-2013-N de 07 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2678 GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES REUTILIZADOS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2678 GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES REUTILIZADOS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2678 (Grasas y aceites comestibles reutilizados. Requisitos)** que establece los requisitos que deben cumplir las grasas y aceites comestibles reutilizados por medio del calentamiento.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2678 GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES REUTILIZADOS. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2678 GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES REUTILIZADOS. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma.- Ilegible.- Fecha: 04 de abril de 2013.

No. 13 035

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2687 MERCADOS SALUDABLES. REQUISITOS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 026-ITJ-2013-N de febrero de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y

oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2687 MERCADOS SALUDABLES. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2687 MERCADOS SALUDABLES. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2687 (Mercados saludables. Requisitos)**, que establece los requisitos y prácticas que deben cumplir los mercados para la comercialización y/o elaboración de alimentos aptos para el consumo humano.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2687 MERCADOS SALUDABLES. REQUISITOS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2687 MERCADOS SALUDABLES. REQUISITOS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de marzo de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Firma.- Ilegible.- Fecha: 04 de abril de 2013.

No. 014-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Registro señala los objetivos del registro, entre los cuales está: *“...b) Dar publicidad a los contratos y actos que trasladan el dominio de los mismos bienes raíces o imponen gravámenes o limitaciones a dicho dominio.”*;

Que el literal c) del artículo 11 de la ley ibídem dispone que los Registradores deberán: *“Llevar, con sujeción a las disposiciones de esta Ley, los libros denominados Registro de la Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar y los demás que determina la Ley.”*;

Que el artículo 21 de la Ley de Registro, referente al cierre y apertura de los libros registrales, manifiesta que: *“Los registros empezarán y concluirán en el año y en cada uno de ellos se hará la inscripción bajo una serie sucesiva de números independientes de la serie general del Repertorio. Cada uno de los registros se abrirá al principio del año con un certificado en que se mencione la primera inscripción que vaya a hacerse en él; y se cerrará al fin del año con otro certificado del Registrador, en el cual se exprese el número de foja y de inscripciones que contenga, el de las que han quedado sin efecto, las enmendaduras de la foliación, y en cuanta particularidad pueda influir en lo sustancial de las inscripciones y conduzca a precaver suplantaciones y otros fraudes.”*;

Que el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con carácter de orgánica a partir de la reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 843 de 3 de diciembre de 2012, establece que: *“De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional...”*;

Que el artículo 31 de la Ley del SINARDAP señala las atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, entre las cuales están: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar resoluciones y normas necesarias para*

la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; y, (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que la Disposición General Tercera del Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque, dada mediante Acuerdo Ministerial No. 130, publicado en el Registro Oficial 614 de 9 de enero de 2012 señala que: *“Los convenios para la ejecución del Proyecto Socio Bosque una vez suscritos deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad correspondiente, marginación que deberá contener el objeto manifiesto del convenio.”*;

Que la Disposición General Cuarta del Manual antes señalado, dada por el Acuerdo Ministerial No. 130, publicado en el Registro Oficial 814 de 22 de Octubre de 2012, establece que: *“Para efectos de inscripción de los convenios Socio Bosque en los registros de la propiedad a nivel nacional establecido en el numeral 9.5 del presente instrumento, se observará las regulaciones, directrices, y demás disposiciones que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos emitiera para el efecto...”*;

Que el gravamen constituye una carga de carácter real que recae sobre un determinado bien inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad, a fin de que surtan efectos legales contra terceros, por cuanto se trata de una limitación al derecho de libre disposición;

Que los convenios celebrados dentro del proyecto socio bosque no constituyen un gravamen por cuanto no afectan el derecho real de dominio, sin embargo para garantizar la seguridad jurídica y a efectos de dar publicidad a los mismos, éstos deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito, doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS CONVENIOS DEL PROYECTO SOCIO BOSQUE

Art. 1.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para la inscripción de los convenios del Proyecto Socio Bosque, instituido por el Ministerio del Ambiente, con el fin de publicitar los mismos y garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- Ámbito.- Esta norma se aplicará en los Registros de la Propiedad que actualmente se encuentran operando, así como los que se creen en el futuro.

Art. 3. Apertura del Libro.- Los convenios que se generen del Proyecto Socio Bosque se inscribirán en el libro denominado “Registro de Convenios” que los

registradores de la propiedad deberán crear para el efecto, de conformidad a lo determinado en la Ley de Registro.

Art. 4.- Inscripciones.- Si el área de conservación o protección del Proyecto Socio Bosque se encuentra en dos o más circunscripciones territoriales, la inscripción del convenio se hará en los Registros de la Propiedad de cada uno de los cantones.

Disposición Transitoria.- Los convenios que se hayan inscrito en otros libros, se mantendrán en el libro correspondiente y con el número de inscripción designado.

Disposición Final.- Encargase la ejecución de la presente Resolución a los Registradores de la Propiedad.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de abril de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que la presente es fiel copia de la original que reposa en los archivos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.- f.) Genoveva Rodríguez D., Archivo General.- 05/04/13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAE-DNR-2013-0156-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (Phoenix Biomedial 331)

Ingeniero

Alfredo Crespo Jalón

Gerente General

REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAE-DSG-2013-2067-E**, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **RMC S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 331”**

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	14 de marzo del 2013
Solicitante:	Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, Gerente General y Representante Legal de la Compañía RMC S.A. , con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001
Nombre comercial de la mercancía:	“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 331”.
Presentación del producto:	Caja de 600 unidades contenidas en 2 paquetes de 300 unidades cada una.
Marca & fabricante de la mercancía:	PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del señor Alfredo Crespo Jalón como Gerente General de RMC S.A. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Reactivos y Medios de Cultivo RMC S.A. • Catálogos y Fichas técnicas del producto. • MSDS del producto. • Muestra del producto

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
"Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 331".	Fabricante: PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.	Descripción del uso: Nuestras placas petri estériles y libres de partículas están hechas de poliestireno virgen, cristalino claro, de alto grado médico-molecular, por una empresa certificada en ISO. Todas las placas se inspeccionan visualmente al 100%. Cada lote pasa por un estricto control de esterilidad realizado por un laboratorio microbiológico antes de la emisión del certificado de esterilidad. Esta Placa ahorra espacio en las refrigeradoras e incubadoras y es ideal cuando se usan pequeñas cantidades de medios de cultivo. Acomoda filtros de membrana sencillos para pruebas farmacéuticas y de agua. Anillo biselado de apilamiento para la estabilidad "Semi apilamiento". Dimensiones del producto: 90 x 15 mm 3 Secciones "semi apilables" con 4 vientos. Material: Poliestireno cristalino 100% virgen de alto peso molecular. Presentación: 600 unidades por caja. Distribuidos en 2 paquetes de 300 unidades cada uno.

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-2067-E.

3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."

Considerando que el nombre del producto indica "Placas Petri", se evalúa la partida 39.23 por lo tanto se hace el siguiente análisis:

Considerando que en el capítulo 39, comprende "**Plásticos y sus Manufacturas**" la misma que contiene la partida 39.23 que indica "**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico**", la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

"3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
3923.10.10 - - Para casetes, CD, DVD y similares
3923.10.90 - - Los demás
- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923.21.00 - - De polímeros de etileno
3923.29 - - De los demás plásticos:
3923.29.10 - - - Bolsas colectoras de sangre
3923.29.20 - - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales

3923.29.90 - - - Los demás
3923.30 - - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
3923.30.20 - - Preformas
- - Los demás:
3923.30.91 - - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
3923.30.99 - - - Los demás
3923.40 - - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
3923.40.10 - - Casetes sin cinta
3923.40.90 - - Los demás
3923.50 - - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
3923.50.10 - - Tapones de silicona
3923.50.90 - - Los demás
3923.90.00 - Los demás"

La cual es sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre”

Si es verdad que el nombre del producto que indica “Placas Petri”, tiende a llevarnos analizar la partida 39.23, la cual engloba las cajas de material plástico usadas para el embalaje o transporte de toda clase de productos. Sin embargo, por la función específica que tiene el producto la cual es para análisis en laboratorios microbiológicos razón por la cual se utilizan productos esterilizados. Descartamos que el producto sea utilizado para fines de embalaje o transporte de productos. Por tanto No puede ser clasificada en esta partida.

A continuación evaluamos la partida 39.26.

Considerando que en el capítulo 39, comprende “Plásticos y sus Manufacturas” la misma que contiene la partida 39.26 que indica ***“Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14”*** la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

3926.10.00	- Artículos de oficina y artículos escolares
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno
3926.90	- Las demás:
3926.90.10	- - Boyas y flotadores para redes de pesca
3926.90.20	- - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos
3926.90.30	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
3926.90.40	- - Juntas o empaquetaduras
3926.90.60	- - Protectores antirruídos
3926.90.70	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores
3926.90.90	- - Los demás”

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Están pues comprendidos aquí entre otros:

12) Otros artículos diversos, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas”

Revisando la Nota 1 del Capítulo 39, encontramos el siguiente texto:

“Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a

una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.”

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante además de la forma fija del producto y del material del cual está hecho el producto. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 331”**. Se debe clasificar en la subpartida: **3926.90.90.00 -- Los demás**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0157-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (Phoenix Biomedical 372)

Ingeniero

Alfredo Crespo Jalón

Gerente General

REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA E-DSG-2013-2070-E**, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **RMC S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001, oficio en el cual, de

conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominado comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 372”**

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico **DNR-DTA-JCC-ROC-IF-2012-102**, suscrito por el Quím. Rodrigo Obando Cevallos, Especialista Laboratorista, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

“...1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	15 de marzo del 2013
Solicitante:	Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, Gerente General y Representante Legal de la Compañía RMC S.A. , con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001
Nombre comercial de la mercancía:	“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 372”.
Presentación del producto:	Caja de 600 unidades contenidas en 2 paquetes de 300 unidades cada una.
Marca & fabricante de la mercancía:	PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del señor Alfredo Crespo Jalón como Gerente General de RMC S.A. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Reactivos y Medios de Cultivo RMC S.A. • Catálogos y Fichas técnicas del producto. • MSDS del producto. • Muestra del producto

1.- Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 058”.	Fabricante: PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.	Descripción del uso: Nuestras placas petri estériles y libres de partículas están hechas de poliestireno virgen, cristalino claro, de alto grado médico-molecular, por una empresa certificada en ISO. Todas las placas se inspeccionan visualmente al 100%. Cada lote pasa por un estricto control de esterilidad realizado por un laboratorio microbiológico antes de la emisión del certificado de esterilidad. Esta Placa ahorra espacio en las refrigeradoras e incubadoras y es ideal cuando se usan pequeñas cantidades de medios de cultivo. Acomoda filtros de membrana sencillos para pruebas farmacéuticas y de agua. Anillo biselado de apilamiento para la estabilidad “Semi apilamiento”. Dimensiones del producto: 100 x 15 mm “semi apilables” con 2 vientos. Material: Poliestireno cristalino 100% virgen de alto peso molecular. Presentación: 600 unidades por caja. Distribuidos en 2 paquetes de 300 unidades cada uno.

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-2068-E.

1. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que el nombre del producto indica “Placas Petri”, se evalúa la partida 39.23 por lo tanto se hace el siguiente análisis:

Considerando que en el capítulo 39, comprende “**Plásticos y sus Manufacturas**” la misma que contiene la partida 39.23 que indica “**Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico**”, la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

“3923.10	- Cajas, cajones, jaulas y artículos similares:
3923.10.10	-- Para casetes, CD, DVD y similares
3923.10.90	-- Los demás
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923.21.00	-- De polímeros de etileno
3923.29	-- De los demás plásticos:
3923.29.10	--- Bolsas colectoras de sangre
3923.29.20	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
3923.29.90	--- Los demás
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
3923.30.20	-- Preformas
	-- Los demás:
3923.30.91	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
3923.30.99	--- Los demás
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
3923.40.10	-- Casetes sin cinta
3923.40.90	-- Los demás
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
3923.50.10	-- Tapones de silicona
3923.50.90	-- Los demás
3923.90.00	- Los demás”

La cual es sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre”

Si es verdad que el nombre del producto que indica “Placas Petri”, tiende a llevarnos analizar la partida 39.23, la cual engloba las cajas de material plástico usadas para el embalaje o transporte de toda clase de productos. Sin embargo, por la función específica que tiene el producto la cual es para análisis en laboratorios microbiológicos razón por la cual adjuntan el certificado de esterilidad del producto. Descartamos que el producto sea utilizado para fines de embalaje o transporte de productos. Por tanto No puede ser clasificada en esta partida.

A continuación evaluamos la partida 39.26.

Considerando que en el capítulo 39, comprende “**Plásticos y sus Manufacturas**” la misma que contiene la partida 39.26 que indica “**Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14**” la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

“3926.10.00	- Artículos de oficina y artículos escolares
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas

- 3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
- 3926.40.00 - Estatuillas y demás artículos de adorno
- 3926.90 - Las demás:
- 3926.90.10 - - Boyas y flotadores para redes de pesca
- 3926.90.20 - - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos
- 3926.90.30 - - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
- 3926.90.40 - - Juntas o empaquetaduras
- 3926.90.60 - - Protectores antirruidos
- 3926.90.70 - - Máscaras especiales para la protección de trabajadores
- 3926.90.90 - - Los demás

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

“Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Están pues comprendidos aquí entre otros:

12) **Otros artículos diversos**, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas”

Revisando la Nota 1 del Capítulo 39, encontramos el siguiente texto:

“Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI.”

1.- **Conclusión.-**

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante además de la forma fija del producto y del material del cual está hecho el producto. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente

como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 372”**. Se debe clasificar en la subpartida: **3926.90.90.00 -- Los demás...**”

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0158-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria (Phoenix Biomedical 058)

Ingeniero

Alfredo Crespo Jalón

Gerente General

REACTIVOS Y MEDIOS DE CULTIVO

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA E-DSG-2013-2068-E, suscrito por el Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **RMC S.A.**, con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL 058”**

1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

Fecha última de entrega de documentación:	14 de marzo del 2013
Solicitante:	Señor Carlos Alfredo Crespo Jalón, Gerente General y Representante Legal de la Compañía RMC S.A. , con Registro Único de contribuyente No. 0991205233001
Nombre comercial de la mercancía:	“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 058”.
Presentación del producto:	Caja de 600 unidades contenidas en 2 paquetes de 300 unidades cada una.
Marca & fabricante de la mercancía:	PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.
Material presentado:	• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento del señor Alfredo Crespo Jalón como Gerente General de RMC S.A. • Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa Reactivos y Medios de Cultivo RMC S.A. • Catálogos y Fichas técnicas del producto. • MSDS del producto. • Muestra del producto

2. Análisis de la mercancía.-

Mercancía	Marca & Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)
“Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 058”.	Fabricante: PHOENIX BIOMEDICAL PRODUCTS INC.	Descripción del uso: Nuestras placas petri estériles y libres de partículas están hechas de poliestireno virgen, cristalino claro, de alto grado médico-molecular, por una empresa certificada en ISO. Todas las placas se inspeccionan visualmente al 100%. Cada lote pasa por un estricto control de esterilidad realizado por un laboratorio microbiológico antes de la emisión del certificado de esterilidad. Esta Placa ahorra espacio en las refrigeradoras e incubadoras y es ideal cuando se usan pequeñas cantidades de medios de cultivo. Acomoda filtros de membrana sencillos para pruebas farmacéuticas y de agua. Anillo biselado de apilamiento para la estabilidad “Semi apilamiento”. Dimensiones del producto: 55 x 15 mm “semi apilables” con 6 vientos. Material: Poliestireno cristalino 100% virgen de alto peso molecular. Presentación: 600 unidades por caja. Distribuidos en 2 paquetes de 300 unidades cada uno.

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio *SENAE-DSG-2013-2068-E*.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido

que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que el nombre del producto indica “Placas Petri”, se evalúa la partida 39.23 por lo tanto se hace el siguiente análisis:

Considerando que en el capítulo 39, comprende **“Plásticos y sus Manufacturas”** la misma que contiene la partida 39.23 que indica **“Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico”**, la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

“3923.10 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares;
3923.10.10 - - Para casetes, CD, DVD y similares

3923.10.90	-- Los demás
	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos:
3923.21.00	-- De polímeros de etileno
3923.29	-- De los demás plásticos:
3923.29.10	--- Bolsas colectoras de sangre
3923.29.20	- - - Bolsas para el envasado de soluciones parenterales
3923.29.90	--- Los demás
3923.30	- Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares:
3923.30.20	-- Preformas
	-- Los demás:
3923.30.91	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)
3923.30.99	--- Los demás
3923.40	- Bobinas, carretes, canillas y soportes similares:
3923.40.10	-- Casetes sin cinta
3923.40.90	-- Los demás
3923.50	- Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre:
3923.50.10	-- Tapones de silicona
3923.50.90	-- Los demás
3923.90.00	- Los demás"

La cual es sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar:

a) Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

Esta partida también comprende:

1º) Las tazas sin asas que tengan el carácter de recipientes utilizados para el envasado o transporte de determinados alimentos, incluso si pueden utilizarse accesoriamente para el servicio de mesa o de tocador;

2º) Los esbozos de botellas de plástico que siendo productos intermedios tienen forma tubular, cerrado un extremo y abierto y roscado el otro para asegurar un cierre de tipo atornillado, la parte anterior al extremo fileteado está destinada a recibir una transformación posterior a fin de obtener la forma y tamaño deseado.

b) Las bobinas, carretes, canillas y soportes similares, incluidos los casetes sin cinta magnética para magnetófonos y magnetoscopios.

c) Los tapones, tapaderas, cápsulas y demás dispositivos de cierre"

Si es verdad que el nombre del producto que indica "Placas Petri", tiende a llevarnos analizar la partida 39.23, la cual engloba las cajas de material plástico usadas para el

embalaje o transporte de toda clase de productos. Sin embargo, por la función específica que tiene el producto la cual es para análisis en laboratorios microbiológicos razón por la cual adjuntan el certificado de esterilidad del producto. Descartamos que el producto sea utilizado para fines de embalaje o transporte de productos. Por tanto No puede ser clasificada en esta partida.

A continuación evaluamos la partida 39.26.

Considerando que en el capítulo 39, comprende "Plásticos y sus Manufacturas" la misma que contiene la partida 39.26 que indica **"Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14"** la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

"3926.10.00	- Artículos de oficina y artículos escolares
3926.20.00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares
3926.40.00	- Estatuillas y demás artículos de adorno
3926.90	- Las demás:
3926.90.10	- - Boyas y flotadores para redes de pesca
3926.90.20	- - Ballenas y sus análogos para corsés, prendas de vestir y sus complementos
3926.90.30	- - Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general
3926.90.40	- - Juntas o empaquetaduras
3926.90.60	- - Protectores antirruidos
3926.90.70	- - Máscaras especiales para la protección de trabajadores
3926.90.90	- - Los demás"

La misma que dentro de sus notas explicativas indica:

"Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte (tal como se definen en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14.

Están pues comprendidos aquí entre otros:

12) **Otros artículos diversos**, tales como: cierres para bolsos de mano, cantoneras para maletas, ganchos de suspensión, protectores para las patas de muebles, mangos (de herramientas, cuchillos, tenedores, etc.); perlas, cristales para relojes, cifras y letras, portaetiquetas"

Revisando la Nota 1 del Capítulo 39, encontramos el siguiente texto:

"Notas.

1. En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la

presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse.

En la Nomenclatura, el término plástico comprende también la fibra vulcanizada. Sin embargo, dicho término no se aplica a las materias textiles de la Sección XI."

4.- Conclusión.-

De acuerdo a las características presentadas en las fichas técnicas del fabricante además de la forma fija del producto y del material del cual está hecho el producto. En aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; la mercancía denominada comercialmente como **"Placas Petri PHOENIX BIOMEDICAL Modelo 058"**. Se debe clasificar en la subpartida: **3926.90.90.00 - - Los demás**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENA E-DNR-2013-0160-OF

Guayaquil, 02 de abril de 2013

Asunto: Solicita Clasificación Arancelaria Válvula pulverizadora de líquidos.

Victor Hugo Montero Saltos
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2013-094** suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra Cunachi, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

*"... En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA E-DSG-2013-1868-E, suscrito por el Sr. Víctor Hugo Montero Saltos, quien se dirige en calidad de Gerente de la compañía **VIHUMONSAL CIA. LTDA.**, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035**; se toma como referencia las fichas técnicas y catálogo de producto.*

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de entrega de documentación	07 de marzo del 2013
Empresa/Compañía	VIHUMONSAL CIA. LTDA.
Solicitante	Sr. Víctor Hugo Montero Saltos
Nombre comercial de la mercancía	Válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035
Marca & fabricante de la mercancía	PROSKING PLASTIC PRODUCTS INC.
Material presentado	- Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. - Descripción detallada de los elementos que componen la Válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035 - Ficha técnica y muestra física de la mercancía.

2. ANÁLISIS DE LA MERCANCÍA.

Conforme a las características descritas en la ficha técnica del producto y en base a la descripción del proceso productivo; se define que la mercancía referida motivo de consulta vinculante corresponde a una válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035, la cual de acuerdo a las especificaciones es usada principalmente para expulsar pulverizar fungicidas, insecticidas, productos para limpieza en general, en forma de neblina, chorro o dispersión.

Con los datos antes descritos y una vez definido el uso de la mercancía motivo de consulta vinculante, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar los siguientes datos:

a) La referida mercancía cumple el carácter de ser un aparato mecánico capaz de proyectar, dispersar o pulverizar líquidos.

b) La Real Academia Española, señala conceptualmente como aparato a un conjunto organizado de piezas que cumple una función determinada.

c) Entre los principales componentes que forman parte del aparato mecánico tenemos: boquilla, anillo, ajustador, remache, resorte, pistón, gatillo, cuerpo, bola, válvula, junta, cierre y tubo de inmersión; importante mencionar que todos los componentes están diseñados para resistir el fenómeno de corrosión.

d) El ajuste de la boquilla regula la expulsión del fluido en forma de niebla, chorro, o aspersión.

e) La clasificación arancelaria de las mercancías denominadas como válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035, se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

“...**Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Las notas del capítulo 84 y las notas de la partida 84.24 dejan un mensaje claro indicando:

“...**Capítulo 84**

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

Notas.

7. Salvo disposición en contrario y sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, así como en la Nota 3 de la Sección XVI, las máquinas que tengan múltiples utilidades se clasifican en la partida que corresponda a su utilización principal. Cuando no exista tal partida o no sea posible determinar la utilización principal, se clasifican en la partida 84.79.

CONSIDERACIONES GENERALES

A. ALCANCE DEL CAPÍTULO

Salvo lo dispuesto en las Consideraciones generales de la Sección XVI, este Capítulo comprende el conjunto de máquinas, aparatos, artefactos y sus partes que no estén comprendidos más específicamente en el capítulo 85...

“...**84.24 Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.**

- 8424.10.00 - Extintores, incluso cargados
- 8424.20.00 - Pistolas aerográficas y aparatos similares
- 8424.30.00 - Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares
- Los demás aparatos:
- 8424.81.00 - - Para agricultura u horticultura
- 8424.89.00 - - Los demás
- 8424.90.00 - Partes

Esta partida comprende las máquinas o aparatos que se utilizan para proyectar, dispersar o pulverizar el vapor, líquidos o sólidos (gránulos, granalla, polvo, etc.), en forma de un chorro, una dispersión, incluso gota a gota, o una niebla.

B. PISTOLAS AEROGRÁFICAS Y APARATOS SIMILARES

Las pistolas aerográficas y aparatos manuales similares, unidos generalmente a un conducto flexible de un fluido comprimido (aire o vapor) y a un depósito o a un conducto con la materia que se va a proyectar, tienen un disparador manual (de gatillo, palanca, botón, etc.) que permite la salida del chorro y un dispositivo de regulación para obtener una proyección más o menos divergente...”

D. NEBULIZADORES, PULVERIZADORES Y ESPOLVOREADORES

Estos aparatos se destinan en especial a esparcir o proyectar insecticidas, fungicidas, etc., con fines agrícolas o para usos domésticos. Se incluyen aquí, por una parte los aparatos manuales (incluso con un simple émbolo o pedal) y los fuelles, tengan o no depósito, y por otra parte los pulverizadores, y espolvoreadores autoportados, así como los aparatos transportados o arrastrados...”

PARTES

Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están también comprendidas aquí las partes de máquinas o aparatos de esta partida, tales como depósitos, cabezas y rociadores de pulverizadores, mecanismos de dispersión...”

3. CONCLUSIÓN.

Considerando que la mercancía motivo de consulta vinculante es usada principalmente para expulsar, pulverizar fungicidas, insecticidas, productos para limpieza en general, en forma de neblina, chorro o dispersión, **SE CONCLUYE**; que en base a la información contenida en el documento No. SENA-E-DSG-2013-1868-E, las fichas técnicas que describen la mercancía motivo de consulta y en virtud a las características antes descritas, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de **válvula pulverizadora de líquidos, modelo TS-035**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales

de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la partida **84.24**, subpartida arancelaria, **"...8424.89.00.00 - - Los demás..."**

Atentamente,

f.) Muman Andrés Rojas Dávila, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA-E.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
RAINFOREST ALLIANCE, INC.**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria

Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Rainforest Alliance, Inc., Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América debidamente representada por Mark Pittman Donahue en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente

Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 030 de 30 de noviembre de 2012 y aprobado el 03 de diciembre de 2012 y Dictamen Jurídico No. 031 de 07 de diciembre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No.087/SETECI/2013 de 25 de enero de 2013, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Rainforest Alliance, Inc.

- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y “Rainforest Alliance, Inc.” el 04 de octubre del 2007, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 307 de 02 de abril del 2008.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objeto “desarrollar actividades de carácter exclusivamente benéfico, educativo y científico conforme al significado del Artículo 501 (c) del Código de Renta Interna de 1986 (el “Código”), con sus modificaciones eventuales, (o la disposición correspondiente de cualquier ley futura de renta interna de los Estados Unidos), y con los fines más específicos de conservar la biodiversidad y garantizar medios de vida sostenibles mediante la transformación de las prácticas del uso de la tierra, las prácticas comerciales y el comportamiento del consumidor”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Medio Ambiente
- Apoyo Productivo
- Turismo

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;

- b. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- c. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Av. De Los Shyris N41-02 entre Gaspar de Villarroel e Isla Floreana, teléfono/fax 2 2250-635, 2250-636, correo electrónico mdonahue@ra.org. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización;

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Rainforest Alliance, Inc;

- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11**RÉGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12**SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13**DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 01 de abril de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, **SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Mark Pittman Donahue, **Representante Legal de RAINFOREST ALLIANCE, INC.**

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 01-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y CENTER FOR HUMAN SERVICES**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Center for Human Services, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Jorge Marcelo Hermida Córdova en su calidad de apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el "*Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales*", confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 038 de 12 de diciembre de 2012 y aprobado el 17 de diciembre de 2012 y Dictamen Jurídico No. 036 de 21 de diciembre de 2012, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.096/SETECI/2013 de 21 de febrero de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Center for Human Services.
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y Center for Human Service (CHS), el 21 de agosto del año 2001, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 482 de 27 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a su Escritura de Constitución, los propósitos de la Organización son *“exclusivamente caritativos y educativos. En orden de cumplir con estos fines, la corporación pretende realizar diversas actividades dirigidas a contribuir a la solución de distintos problemas comunitarios de salud, educación y bienestar. El objetivo principal de “la corporación es estar en los problemas de las poblaciones desfavorecidas económica y socialmente.”*

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado

con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Salud
- Desarrollo Social

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica y social con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: avenida de Los Shyris N37-313 y El Telégrafo, teléfono/fax 226 6267/ 226 6270, correo electrónico

jhermida@urc-chs.com. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Center for Human Services;

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la

derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 27 de marzo de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, **SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Por la Organización No Gubernamental

f.) Jorge Marcelo Hermida Córdova, **Representante Legal de Center for Human Services.**

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 01-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 012 CG-2013

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 212, número 1, es función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 7 número 5 y 32 de su reglamento, establece que el Organismo Técnico de Control aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, mediante oficio 047-AI-CJL-2013 de 25 de enero de 2013, el Auditor Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, remitió para la aprobación de la Contraloría General del Estado, el Manual Específico Sustitutivo de Auditoría Interna de esa entidad;

Que, mediante memorando 165 DTNyDA de 28 de marzo de 2013, el Director Técnico Normativo y Desarrollo Administrativo, informa al infrascrito Contralor General del Estado sobre la procedencia de aprobar el citado manual, luego de que se han incorporado todas las observaciones formuladas por parte de esa dirección, en concordancia con lo establecido en el Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas y la estructura para la formulación de los Manuales Específicos de Auditoría Interna, emitidos mediante Acuerdos 026-CG de 26 de octubre de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012; y, 031-CG de 23 de septiembre de 2009, publicado en el Registro Oficial 40 de 5 de octubre de 2009; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 212 número 3 concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 7 número 5,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Manual Específico Sustitutivo de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Artículo 2.- La Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en forma sistemática y en atención a la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualizará periódicamente el Manual Específico Sustitutivo de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita el Organismo Técnico de Control.

Artículo 3.- El Manual Específico Sustitutivo de Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, entrará en vigencia a partir de la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de abril de 2013.

COMUNIQUESE:

f.) Doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de abril del año 2013.- CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 30 de la Carta Magna manifiesta que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable. Y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, la Constitución en su artículo 31 dispone que las personas tengan derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, último inciso de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 376 de la Constitución establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dentro de sus objetivos, en el artículo 2, literal d) establece la organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión entre las circunscripciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios el de subsidiariedad, que supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dentro de sus principios, en el artículo 3, literal b) manifiesta el principio de solidaridad, en que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 literal f) dentro de los fines de los GAD Municipales establece la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal b), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 55 literal a) del COOTAD dispone dentro de las competencias exclusivas del GAD Municipal, regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 57 literales l) y x) respectivamente dentro de las atribuciones del Concejo Municipal manifiesta el derecho de este cuerpo colegiado a conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde y regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón.

Que, el artículo 596 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, con el objeto de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, establece que mediante resolución del Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se podrá declarar esos predios de utilidad pública. En esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio establecido en el COOTAD, observando las variaciones establecidas en esta modalidad.

Que, el artículo 446 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en relación a la Expropiación, manifiesta que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por razones de utilidad pública o interés social, podrá declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regularización de la tenencia de la tierra urbana, áreas de expansión urbana en los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Cantón San Jacinto de Yaguachi, mediante la expropiación especial determinada en el artículo 596 del COOTAD.

Artículo 2.- Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales para la regularización de la tenencia de la tierra en los Asentamientos Urbanos de hecho y consolidados del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se establecen como responsables del proceso a las siguientes instancias municipales:

- La Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal.

- Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal.
- Departamento de Planeamiento Urbano del GAD Municipal a través de la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos.
- Dirección Financiera del GAD Municipal.
- Departamento Legal del GAD Municipal.
- Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal.
- Dirección de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal.
- COE Cantonal.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA

Artículo 3.- El Departamento de Planeamiento Urbano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través de la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Estimular la participación ciudadana, mediante la conformación de los Comités de Tierra Urbana, con lo que se iniciará el proceso integral de regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
2. Promover la creación del registro de los asentamientos urbanos del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
3. Realizar la inscripción y registro de información de los Comités de Tierra Urbana del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
4. Cumplir con las normas, procedimientos y criterios emanados de la Comisión de Planificación y Presupuesto en lo concerniente a la organización y coordinación interinstitucional y social para la regularización integral de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos de hecho o consolidados del Cantón San Jacinto de Yaguachi, en concordancia de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
5. Recopilar y estudiar la información sobre la situación de la propiedad y tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos de hecho y consolidados del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
6. Registrar los expedientes para los procedimientos administrativos a llevarse a efecto en tierras de propiedad privada localizadas en jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

7. Brindar asesoría y asistencia técnica en los asentamientos urbanos referente al proceso de regularización de las respectivas tierras.
8. Explorar vías conciliatorias para la regularización de la tenencia de las tierras de propiedad privada, ocupadas por los asentamientos urbanos de hecho y consolidados del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
9. Proponer al órgano legislativo la designación del personal técnico, experto/a o especialistas para asesorar a los Comités de Tierra Urbana, y Asentamientos Urbanos.
10. Rendir cuenta pública de la gestión realizada, en las oportunidades que establezca esta misma Ordenanza, su reglamento, o cualquier otro instrumento jurídico municipal aplicable.
11. Informar a los órganos correspondientes sobre el avance de los procesos de expropiación y regularización.
12. Las demás atribuciones que establezca el ordenamiento jurídico.

Para el cumplimiento de sus atribuciones y deberes el Departamento de Planeamiento Urbano del gobierno autónomo descentralizado municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a través de la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos podrá solicitar y recibir motivadamente el apoyo técnico y logístico de otros órganos y entes de la Administración Pública Municipal, Nacional, Estatal o mediante la contratación de alguna empresa especializada en temas de asentamientos urbanos de hecho o consolidados.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE PLANEAMIENTO URBANO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA

Artículo 4.- El Departamento de Planeamiento Urbano a través de la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos tendrá una persona encargada de realizar la coordinación y análisis para la expropiación especial y regularización de los asentamientos urbanos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi.

La persona encargada de esta función será responsable de trabajar conjuntamente con los estamentos descritos en el artículo 2 de esta ordenanza para:

1. Brindar a los pobladores del asentamiento urbano toda la asesoría, orientación e información que estos requieran a lo largo del proceso de expropiación especial para la regulación de tenencia de la tierra urbana.
2. Recibir y tramitar todas las solicitudes para la entrega de los terrenos.

3. Recibir toda la documentación que sea presentada por parte de los pobladores del asentamiento urbano a los fines de demostrar la tenencia de la tierra y si éstos realizaron algún tipo de pago al propietario del inmueble y su evidencia documental.
4. Revisar dicha documentación a los fines de determinar su valor probatorio.
5. Determinar con claridad los inmuebles de cada uno de los solicitantes para expropiar y regularizar.
6. Colaborar con todas las instancias municipales a fin de lograr los necesarios acuerdos entre las diferentes familias o los diferentes miembros de una misma familia que habitan o comparten una misma unidad de vivienda dentro del asentamiento urbano.
7. Verificar en el sitio, si en efecto, las personas que se dicen poseedores/as, habitan el inmueble, si lo tienen arrendado a terceros y si son conocidos por los vecinos como tales.
8. Elaborar los expedientes correspondientes con toda la documentación presentada por los poseedores.
9. Presentar a la Comisión de Planificación y Presupuesto así como al Jefe de Planeamiento urbano, un informe detallado de cada caso particular a fin de que la Comisión y la Jefatura determinen a quienes se les puede otorgar los correspondientes títulos de propiedad por reunir los requisitos necesarios y respecto de quienes no procede el otorgamiento de la propiedad; así como el procedimiento en aquellos casos en que diferentes familias aleguen y demuestren tener derechos sobre una estructura que no puede ser considerada sino como una (1) unidad de vivienda.
10. Cumplir, aplicar y observar todas las disposiciones, normas, procesos y procedimientos establecidos en el COOTAD para la expropiación especial para regularización de asentamientos urbanos.
11. Elaborar los documentos de adjudicación de todos aquellos casos evaluados y aprobados tanto por la Comisión como por el Concejo Municipal.
12. Preparar todos los recaudos que la ley y el COOTAD dispongan para que se pueda proceder a la protocolización de los documentos.
13. Coordinar con el Alcalde todo lo relativo a la firma y protocolización de los documentos.

Artículo 5.- El/la responsable para realizar la coordinación y análisis de la expropiación especial y regularización de los asentamientos urbanos en el Cantón San Jacinto de Yaguachi, será encargado de velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el COOTAD para la expropiación especial y regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos Urbanos de hecho y consolidados del Cantón San Jacinto de Yaguachi y para obtener la titularidad de las tierras en el respectivo asentamiento urbano.

Tendrá específicamente las siguientes competencias:

1. Determinar los documentos indispensables que deberán ser presentados por los o las particulares.
2. Constatar el cumplimiento de los requisitos y condiciones en cada caso particular por los poseedores interesados en optar por la adjudicación y regularización de las tierras dentro del sector urbano, todo ello observando los criterios expuestos por la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.
3. Elaborar el documento tipo que deberá ser empleado en todos los casos para hacer la entrega formal de los terrenos ante la autoridad competente.
4. Remitir los casos revisados a la Comisión de Planificación y Presupuesto del Concejo Municipal, para el análisis y la emisión del informe correspondiente con el apoyo y asesoramiento de las Direcciones Financiera, de Planeamiento Urbano, Obras Públicas y Departamento Legal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE LA PROPIEDAD

Artículo 6.- La Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos con apoyo de las Direcciones y Departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá, en lo que a procedimientos se refiere, solicitar los informes técnicos que se detallan a continuación:

1. Realizar levantamiento planimétrico y verificar técnicamente las medidas y linderos según escrituras del área a intervenir (Dpto. Planeamiento Urbano).
2. Verificar áreas de lotes, vías y si existiesen áreas verdes, comunales, de protección tales como: esteros, drenajes naturales, quebradas, entre otros (Dpto. Planeamiento Urbano).
3. Verificar número de manzanas, números de lotes, cantidad de lotes con escrituras o sin escrituras y solares vacíos (Dpto. Avalúos y Catastros).
4. Verificar número de familias, el tiempo de posesión y condiciones sociales y de vivienda de cada una de ellas (Dpto. Desarrollo Comunitario).
5. Informe de lotes en zona de riesgo si existiesen por parte del Departamento de Planeamiento Urbano en coordinación del COE Cantonal.
6. Determinar el valor Catastral del inmueble.

Se considerará una unidad de vivienda a los efectos de la presente Ordenanza, cada espacio físico habitado por una familia diferente o por diferentes integrantes de una familia pero que ocupan espacios físicos que puedan ser considerados independientes unos de otros.

Artículo 7.- El Departamento de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, deberá establecer las normas y procedimientos necesarios para la ejecución de cada una de las actividades solicitadas para la expropiación y regularización, las mismas que deberán observar los criterios expuestos por la Comisión de Planificación y Presupuesto y el asesoramiento de los Directores Departamentales del GAD Municipal.

Artículo 8.- Los requisitos que deben ser presentados por el o la solicitante para formar los expedientes de adjudicación de los terrenos en asentamientos urbanos deben ser:

1. Solicitud escrita al Alcalde o Alcaldesa cuyo objeto sea la de querer acogerse al plan de adjudicación de tierras del terreno urbano considerado para expropiación y regularización.
2. Copia de la cédula de identidad y papeleta de votación vigentes del solicitante y de su cónyuge, según el caso o de la unión de hecho.
3. Poder notariado, de ser el caso.
4. Croquis referencial del inmueble.
5. Copia del recibo cancelado correspondiente al servicio de luz eléctrica o agua potable a nombre del solicitante y esposa o conviviente, o documento equivalente del pago de uno de estos servicios.
6. Constancia o certificado de residencia.
7. Elementos probatorios que procedan al caso establecidos por la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos.
8. Acuerdo firmado y notariado entre las diferentes familias o los diferentes miembros de una familia en caso de litigio, controversia u oposición.
9. Las demás que determine la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos.

Artículo 9.- Una vez recibidos los respectivos expedientes, analizados y aprobados por la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos, el Concejo Municipal actuando de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 596 del COOTAD podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los posesionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Artículo 10.- Una vez aprobadas las solicitudes y la correspondiente resolución, la Secretaria General del Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi las remitirá a Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos para que notifique al interesado o interesada y elabore los respectivos documentos de adjudicación de conformidad con el documento tipo elaborado por esta unidad debiendo ser analizados, revisados y avalados por el Procurador Síndico Municipal.

Artículo 11.- La Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos será la encargada de realizar todos los trámites necesarios para la suscripción y protocolización de los documentos hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal.

Los y las particulares que hubieran sido beneficiados de la regularización por expropiación especial, deberán hacerse cargo de los gastos que les corresponda pagar por concepto de protocolización y registro de sus documentos.

Artículo 12.- Para dar cumplimiento a la ley y las normas de esta Ordenanza, el Alcalde o la Alcaldesa ordenará las diligencias administrativas y presupuestarias necesarias para la creación de la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos.

Artículo 13.- Para la aplicación de las normas insertas en esta Ordenanza la Unidad de Regularización de la Tierra por Asentamientos Urbanos observará, cumplirá y considerará los criterios expuestos a continuación:

- a) Que, el área a intervenir se encuentre dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Que, esta área tenga al menos un 80% de viviendas construidas.
- c) Que el o los propietarios no hayan obtenido de la Municipalidad, el correspondiente permiso de lotización, o autorización para la venta de lotes o solares.
- d) Que, sus poseionarios tengan más de 7 años en posesión del predio.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Artículo 14.- El objetivo de regularizar los asentamientos humanos de hecho y consolidados, en suelo urbano y de expansión urbana, de propietarios particulares, en todos los casos debidamente justificados en el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, se lo hará mediante resolución del Concejo Municipal, para lo cual podrán declarar esos predios de utilidad pública con el propósito de dotar de los servicios básicos a los predios ocupados por los asentamientos y definir la situación jurídica de los poseionarios, adjudicándoles los lotes correspondientes.

Artículo 15.- La expropiación para la regularización de los asentamientos humanos urbanos seguirá el mismo procedimiento expropiatorio establecido en el COOTAD con las siguientes variaciones:

- a) El financiamiento del pago del justo precio a quien se pretenda titular del dominio del inmueble a ser expropiado se realizará mediante el cobro en condiciones adecuadas a los adjudicatarios de los lotes

de terreno. El certificado de disponibilidad presupuestaria se sustituirá con el informe de financiamiento emitido por la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi.

- b) En la valoración del inmueble, a efectos de determinar el justo precio, se deberán deducir los créditos a favor del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi por conceptos tributarios.
- c) El pago del justo precio del inmueble se efectuará mediante títulos de crédito con vencimientos semestrales a un plazo no mayor a veinticinco años o conforme los respectivos adjudicatarios vayan cancelando el valor de los inmuebles adjudicados. El Concejo Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi decidirá el mecanismo y forma de pago. Si se cancela con títulos de crédito, éstos serán negociables y podrán ser compensables con las acreencias a favor del GAD Municipal.

A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular y con la finalidad de evitar prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio será determinado por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal con base en el valor del predio sin tomar en consideración las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía; y,

- d) Los títulos de crédito así emitidos, serán entregados al titular del inmueble si fuere conocido según los registros públicos o consignados ante un juez civil, en caso de oposición del titular o en el caso de que el dominio estuviere en disputa o no fueren conocidos los titulares del bien expropiado.

Artículo 16.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago.

En el caso que la expropiación tenga por objeto programas de urbanización y vivienda de interés social, el precio de venta de los terrenos comprenderá únicamente el valor de las expropiaciones y de las obras básicas de mejoramiento realizadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi a través del Concejo Municipal y Alcalde establecerá las condiciones y forma de pago.

Artículo 17.- Para realizar expropiaciones, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, resolverá la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe del Jefe de Planeamiento Urbano del GAD Municipal de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien.

Artículo 18.- La resolución expedida del Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi con la declaratoria de utilidad pública se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes expropiados, a los acreedores hipotecarios si los hubiere y al registrador de la propiedad del GAD Municipal.

La inscripción de la declaratoria de utilidad pública traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad del GAD Municipal se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, que requiere la declaración de utilidad pública.

Artículo 19.- Mediante el avalúo del inmueble realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros, se determinará el valor a pagar y que servirá de base para buscar un acuerdo sobre el precio del mismo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi para fijar el justo valor del bien a ser expropiado, procederá del siguiente modo:

- a) Actualizarán el avalúo comercial que conste en el catastro a la fecha en que le sea requerido el informe de valoración del bien a ser expropiado. De diferir el valor, deberá efectuarse una reliquidación de impuestos por los últimos cinco años. En caso de que ésta sea favorable al GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se podrá descontar esta diferencia del valor a pagar.
- b) A este avalúo comercial actualizado se descontarán las plusvalías que se hayan derivado de las intervenciones públicas efectuadas en los últimos cinco años; y,
- c) Al valor resultante se agregará el porcentaje previsto como precio de afectación. Si el GAD Municipal no pudiere efectuar esta valoración por sí mismo, podrá contar con los servicios de terceros especialistas e independientes, contratados de conformidad con lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 20.- Los propietarios de los bienes declarados de utilidad pública podrán impugnar la resolución administrativa de expropiación, dentro de los quince días hábiles siguientes; de no existir respuesta a la impugnación la declaratoria de utilidad pública quedará sin efecto. De la resolución sobre la impugnación, no habrá recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 21.- En todos los casos de expropiación el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi podrá considerar a favor del propietario, además del precio establecido, hasta un cinco por ciento adicional como precio de afección.

Artículo 22.- Del valor a pagar, se descontarán los impuestos, tasas y contribuciones que el titular esté adeudando por el inmueble expropiado.

Artículo 23.- Si no fuere posible llegar a un acuerdo sobre el precio de los bienes expropiados, el Alcalde como representante de la administración podrá proponer juicio

de expropiación ante la justicia ordinaria, de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil, juicio que tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Artículo 24.- En los procedimientos de expropiación que se lleven a efectos por el GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.

Artículo 25.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi tomará todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales dentro de su jurisdicción, para lo cual solicitará ser obligatoriamente auxiliado por la fuerza pública. De igual forma el GAD Municipal a través del Alcalde y Procurador Síndico Municipal seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsables.

Artículo 26.- En lo que no se encuentre previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Código de Procedimiento Civil, relativas a las expropiaciones.

Artículo 27.- Vigencia.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Yaguachi, a los diecisiete días del mes de enero del 2013.

f.) Señor José Mora Cabrera, Vicealcalde del cantón.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el diez de enero del dos mil trece y diecisiete de enero del dos mil trece, presididas por el Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 17 de enero del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización (COOTAD) sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS**

URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI, y dispongo su vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Yaguachi, 25 de enero del 2013.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sancionó y ordenó su vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil trece. Lo Certifico.-

Yaguachi, 25 de enero del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

Siento como tal que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPROPIACIÓN ESPECIAL PARA REGULARIZACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS EN ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE YAGUACHI**, se encuentra publicada en la página web de la institución.

Yaguachi, 29 de enero del 2013.

f.) Srta. Brigitte González Gutiérrez, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI

Considerando:

Que, el gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, mantiene una cartera vencida del cobro de títulos de Crédito por concepto de impuestos, tasas, multas y resoluciones emitidas legalmente y que hasta la actualidad no se han procedido al cobro.

Que, es de fundamental de importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a través de juzgados de coactiva para lograr la recuperación de la cartera vencida y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 241 inciso 1° de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que: " Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que el art. 350 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existan a favor de los gobiernos regional, provincial, distrital y cantonal, estos ejercerán la potestad coactiva por medio del Tesorero;

Que el art. 351 del mismo cuerpo de leyes establece que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil;

Que, de conformidad con el art. 158 del Código Tributario, el tesorero ejercerá la jurisdicción coactiva, el cobro de impuestos, multas y más valores que este a su cargo;

Que, de conformidad al art. 149 del Código Tributario, las Municipalidades para poder ejercer la acción de cobro, es necesario que se emita el correspondiente título de crédito, ya que es el documento básico para el procedimiento administrativo de ejecución.

Que, es necesario que la Corporación Municipal cuente con un instrumento que facilite la recuperación de los valores y acreencias que corresponda en forma oportuna;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Jacinto de Yaguachi, posee autonomía para legislar y reglamentar, conforme a las facultades que le otorga la Constitución de la República del Ecuador en su art. 238 en concordancia con el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de los procesos de cobro por títulos y créditos adeudados a esta institución; y,

En uso de las facultades que le confiere el art. 241, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; y, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.

Art. 1.- El procedimiento coactivo se regirá por las normas que establece ésta ordenanza, las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario y al Código de Procedimiento Civil vigentes.

Art. 2.- Jurisdicción Coactiva.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, tendrá jurisdicción coactiva, la que ejercerá sobre las personas naturales o jurídicas, que a cualquier título adeudaren a la Municipalidad por obligaciones exigibles.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi ejercerá la jurisdicción coactiva a través del Tesorero Municipal o su Delegado, a quien se le constituye como Juez de Coactiva, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el Auto de Pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de los valores adeudados.

En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero Municipal, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina.

Art. 4.- Del ejercicio de las acciones o jurisdicción.- La acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que por cualquier concepto se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, se ejercerá previa expedición del correspondiente Título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondiente al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el art. 158 del Código tributario y el art. 1000 del código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en méritos de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 5.- Atribuciones.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi en la persona del funcionario acreditado como Jefe o Director del área administrativa y las personas que designe el alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 2do. del art. 159 del Código Tributario en concordancia con el art. 64 del mismo cuerpo legal.

Art. 6.- Del personal del Juzgado de Coactiva.-

a) La jurisdicción coactiva se aplica a través del Tesorero Municipal a quien se le constituye Juez de Coactiva, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que recaude, así como de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de lo adeudado al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, bajo su mando existirán un Secretario (a) de Coactiva más los abogados necesarios para que dirijan los juicios. Además se contará con auxiliares de coactiva y notificadores, según el requerimiento del caso y previo análisis de la Jefatura de Talento Humano del GAD Municipal. En caso de falta, excusa o impedimento del Tesorero, será subrogado por el funcionario que le siga en jerarquía, dentro de la respectiva oficina, quien calificará el impedimento o la excusa, de acuerdo a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

b) El Secretario de Coactiva será designado por el Juez de Coactiva de entre los servidores del Departamento de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de

Yaguachi, el mismo que será el responsable del juicio coactivo, cuidando toda la documentación que en originales y copias tramitare, especialmente del Auto de Pago y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el crédito o título vencido.

- c) Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados, debiendo brindar garantías de idoneidad para el cargo y responder por la falta de confidencialidad en los asuntos que manejen; además de las funciones que les asigne el secretario de coactiva.
- d) Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en los juicios coactivos cuando sea posible hacerlo en sus domicilios y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiere practicado la diligencia, la fecha de la notificación, la hora y el lugar de la misma.

Por lo tanto se constituirá en secretario ad-hoc para efectos de la citación, respondiendo por la falta de confidencialidad en los asuntos que maneje.

- e) Del o los Abogados de Coactivas.- Los abogados - Directores de juicios serán designados por el Alcalde y laborarán bajo contrato de servicios profesionales especializados, sin relación de dependencia con el GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi y sometidos a las cláusulas de exclusividad y confidencialidad inherentes a sus gestiones en cada uno de sus contratos. Tendrán a su cargo los juicios coactivos que les sean asignados por el secretario de Coactivas.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del Auto de Pago y continua durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el juzgado de coactiva por la Dirección de Asesoría Jurídica, quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones internas del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe del Director de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrán ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por éste inmediatamente tanto al Juez de Coactivas como al Director Financiero.

El perfil de los abogados lo establecerá el Jefe de Talento Humano en coordinación con el Director de Asesoría Jurídica y será aprobado por el Alcalde.

- f) Depositarios y Alguaciles.- En las acciones coactivas que siga la Municipalidad podrá designarse libremente en cada caso, depositarios judiciales para los

embargos, secuestros o retenciones; y, alguaciles para la práctica de estas diligencias. Los depositarios y los alguaciles presentarán sus promesas ante el juez de coactiva.

El depositario judicial designado, para garantizar la integridad de los bienes que reciba en custodia, obtendrá del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, las seguridades necesarias de acuerdo a la naturaleza de los bienes.

El valor de los gastos del cuidado y mantenimiento de los bienes embargados, se los determinará en la liquidación de las costas procesales y correrán a cargo del deudor.

El GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi está facultado para designar y contratar mediante servicios profesionales especializado, depositarios o alguaciles que no fueran servidores de la misma, y no tendrá respecto de ellos obligación laboral alguna; pues, estos percibirán solamente los honorarios fijados por el Juez de Coactivas en la liquidación de costas y dichos honorarios serán cancelados por el deudor.

Art. 7.- Del Pago de Honorarios.- Por no tener relación de dependencia con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, los abogados-directores de juicios, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuarán las deducciones previstas en la ley.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones hechas por jurisdicción coactiva, serán cancelados mensualmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi a los abogados-directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo juzgado de Coactiva. Previo al pago dichos reportes deberán estar aprobados conjuntamente por el Tesorero Municipal en funciones y el Director de Asesoría Jurídica; asimismo, el Juzgado de Coactivas deberá requerir los reportes de gestiones de cobro hasta el quinto día de inicio de cada mes.

Art. 8.- Del Procedimiento.- El Director Financiero Municipal autorizará la emisión de los Títulos de Crédito que prueben la existencia de las obligaciones tales como tasas, impuestos adeudados, contribuciones, anticipos entregados a contratistas y no devengados, mora, intereses, glosas confirmadas por la Contraloría General del Estado, letras de cambio, entre otros, en la forma y con los requisitos establecidos en los art. 150 y 151 del Código Tributario.

Art. 9.- Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o autorizados en el GAD Municipal, generándose un listado de los títulos que se enviará al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y los demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de

créditos que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Recaudación Municipal, en cualquier fecha, de manera oportuna.

Art. 10.- Notificación por los medios de comunicación a los deudores.- Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de crédito tributario, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los art. 109 y 152 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Yaguachi y por los medios de comunicación hablada con cobertura en el mismo cantón, concediéndoles ocho días para el pago. Para efectos de que el aviso llegue a toda la ciudadanía que reside en el cantón y sus parroquias rurales, se publicará también el aviso en un periódico de alta circulación nacional a fin de evitar excepciones por falta de la debida notificación por parte de los deudores.

Art. 11.- Citación con el Auto Pago a los deudores.- Vencidos los plazos señalados en el Art. 152 del Código Tributario sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará Auto de Pago ordenando que el deudor o sus garantes, o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro del término de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia; apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

En el auto de pago se podrá dictar cualquiera de las medidas precautelatorias señaladas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil, sin acompañar prueba alguna.

Art. 12.- Secuestro y Embargo.- En todas las acciones coactivas que inicie el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en el auto de pago puede ordenarse el secuestro y embargo de bienes muebles e inmuebles o la retención de dineros o títulos valores del coactivado.

Art. 13.- De las Citaciones.- El Juez de Coactiva dispondrá la citación al coactivado haciéndole conocer el contenido del auto de pago o del acto preparatorio y de la providencia recaída sobre ellos.

La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor en los términos de los artículos 59, 60 y 61 del Código Orgánico Tributario, por el Secretario Ad-Hoc o quien haga sus veces.

La citación por la prensa procederá cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, en la forma establecida en el Art.111 del Código Orgánico Tributario.

En los casos que deba citarse por la prensa, bastará una síntesis clara y precisa del auto, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar donde tiene su domicilio el demandado, sin que sea necesaria la transcripción total de la providencia.

Art. 14.- Fe pública.- Las citaciones practicadas por los secretarios de Ad-hoc, tiene el mismo valor que se hubieren sido hechas por el secretario de coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos hacen fe pública.

Art. 15.- El deudor una vez citado con el auto de pago el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a ordenes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, en cualquier estado del proceso judicial, hasta el cierre del remate, previa autorización del juez y contando con la liquidación respectiva.

Art. 16.- De las Excepciones.- No se admitirán las excepciones que propusiere el deudor, el heredero o garante contra el procedimiento de coactiva, sino después de consignada la cantidad a la que ascienda la deuda, sus intereses y costas. Salvo el caso del juicio de excepciones propuesto por el coactivado ante el Tribunal de lo Contencioso Tributario.

Art. 17.- De las Tercerías.- a) Tercería Coadyuvante.- Podrá proponerse desde que el embargo está decretado hasta el remate de los bienes. Serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

b) Tercería excluyente: En los juicios de coactiva que siga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, la tercería excluyente deberá proponerse presentando el título que justifique el dominio en que se funde, u ofreciendo presentarlo en el mismo juicio, en el término perentorio de quince días, de no acompañarse el título a la coactiva, o en su defecto, de no presentarlo en el término indicado, la tercería será rechazada por el juez de la coactiva, y proseguirá el trámite de la misma. Así mismo, si la tercería fuere maliciosa, el juez de coactiva la rechazará de oficio.

Art. 18.- Del Remate y De Las Posturas.- Del Remate.- Dispuesto el embargo de bienes muebles e inmuebles en el juicio o también es facultad del Juez de Coactiva optar por la venta al martillo, en los términos señalados en el Código Orgánico Tributario. En este caso, el Juez de la Coactiva, dispondrá que se notifique a cualquiera de los martilladores públicos.

De las Posturas.- En los juicios de coactiva, la Municipalidad podrá hacer posturas, con la misma libertad que cualquier otra persona, en conformidad con el Art. 470 del Código de Procedimiento Civil. Las posturas que se presenten en dinero en efectivo o cheques certificados a favor de la Municipalidad, serán recibidas por el Secretario de la Coactiva, quien conferirá a cada oferente el debido recibo, anotando el día y hora.

Realizado el remate y ejecutoriado el auto de adjudicación, se tendrán por canceladas las medidas preventivas dictadas por el Juez de Coactivas.

Art. 19.- Del Abandono.- No cabe el abandono en los juicios que inicie la Municipalidad para la recuperación de los valores y acreencias a los que tiene derecho.

Art. 20.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses y multas prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueren exigibles.

La prescripción debe ser alegada por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez de Coactiva no podrá declararla de oficio.

Art. 21.- De la Suspensión del Juicio de Coactiva.- El juicio o procedimiento de coactiva no se podrán suspender por ningún concepto, bajo responsabilidad personal y pecuniaria del Juez y del abogado de coactiva, excepto que se suscribiere un convenio de pago o propusiere excepciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario.

Art. 22.- Liquidación y Distribución de costas judiciales.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido materia del auto de pago sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

El valor de las costas judiciales determinadas en ésta Ordenanza, será destinado al pago del personal que interviene en la ejecución de la acción coactiva, de acuerdo con la siguiente tabla: a) El cuatro por ciento (4%) para cubrir los honorarios de los abogados patrocinadores de las causas; y, b) El seis por ciento (6%) restante será destinado a solventar los gastos operativos y administrativos que demande el proceso.

Art. 23.- Cuenta especial.- Las costas judiciales que genere el ejercicio de la acción coactiva, ingresarán conjuntamente con la recaudación de la deuda tributaria o no tributaria a las arcas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi.

Art. 24.- Interés por mora y recargo de ley.- El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la Entidad competente para hacerlo. Este interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del Código Tributario, más el 10% por ciento del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución (Art. 211 del Código Tributario).

Art. 25.- Requerimiento de informes y documentos.- Todas las dependencias del GAD Municipal de San Jacinto de Yaguachi que sean requeridas por el Juzgado de Coactivas, con la presentación de informes, liquidaciones técnico contables, pedidos de recepción de obras, actas de entrega recepción provisionales y definitivas, efectivización de garantías, resoluciones de terminación de contratos, etc., tienen la obligación de atender prioritariamente estos requerimientos.

Art. 26.- De la baja de especies incobrables.- El Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ordenará la baja de títulos de créditos incobrables por muerte, desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud del contribuyente, la misma que deberá estar debidamente motivada y en la que se justificará plenamente la personería jurídica del solicitante.

Art. 27.- Informe semestral del Tesorero.- El Tesorero Municipal en funciones, preparará cada semestre un listado de todo los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará quince días después de terminado el ejercicio semestral, al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero Municipal para su conocimiento.

Art. 28.- De la Baja de Títulos Incobrables.- El alcalde o la alcaldesa, de creerlo conveniente solicitará al Concejo del GAD Municipal la expedición de un acuerdo por el que se ordene dar de baja los títulos de crédito incobrables.

El soporte para el requerimiento del Alcalde será la correspondiente certificación del Director Financiero, exponiendo las razones del porque se ordena dar de baja dichos títulos y luego se comunicará de esta diligencia a la contraloría.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 29.- Derogación.- Con la aprobación de la presente Ordenanza quedan derogados cualquier Ordenanza o Reglamento, Resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

Art. 30.- De la ejecución, aplicación, control, manejo y habilitación de la presente Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera, Tesorería, Dirección de Asesoría Jurídica, Secretaria Municipal y Jefatura de Talento Humano respectivamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Esta ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se antepongan a este cuerpo legal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Yaguachi, a los catorce días del mes de junio del año 2012.

f.) Sr. José Mora Cabrera, Vicealcalde del cantón.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO**

TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES. Fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Jacinto de Yaguachi en sesiones ordinarias celebradas el diecisiete de octubre del año 2009, el catorce de junio del año dos mil doce, presididas por el señor Lcdo. José Daniel Avecilla Arias Alcalde del Cantón.

Yaguachi, 14 de junio del 2012

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 Inciso 5) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente, **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES.** Y dispongo la vigencia a partir de su Publicación en la Pagina Web de la Institución.

Yaguachi 26 de junio del 2012.

f.) Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del cantón.

El Lcdo. José Daniel Avecilla Arias, Alcalde del Cantón sanciono y ordeno su vigencia, una vez publicada en la Pagina Web de la institución, **LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES,** a los veinte seis días del mes de junio del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

Yaguachi 26 de junio del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

Siento como tal que la presenta **ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURIDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE YAGUACHI Y DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES** se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Yaguachi 28 de junio del 2012.

f.) Sr. Kadmo Moran Marchan, Secretario General.

Certifico que la presente copia es igual a su original.- Fecha y hora: 28/01/2013.- 11H33.- f.) Ilegible.- Con 13 fojas.

FE DE ERRATAS

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES**

Oficio Nro. MRL-DM-2013-0008

Quito, D.M., 16 de enero de 2013

Asunto: FE DE ERRATAS

Señor Hugo Del Pozo Barrezueta
Director del Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

A través del Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 859, de 28 de diciembre de 2012, se publica el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0226, con el cual esta Cartera de Estado expide la Reforma a la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal.

En este sentido solicito se sirva considerar el siguiente error de omisión incurridos por esta Cartera de Estado en el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0226, y sus correspondientes correcciones, a fin de que se emita la fe de erratas del caso:

1. En el Art. 19, en donde dice “(...) Dicha convocatoria iniciará oficialmente a través de la invitación que se publicará periódico de amplia circulación local o nacional; y, en ella deberá constar el número de cargos a convocarse.” Debe decir “(...) Las convocatorias iniciarán oficialmente a través de la invitación que se publicará en la página web institucional y/o en un periódico de amplia circulación local o nacional; y, en ella deberá constar el número de cargos a convocarse.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec